

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 361.

Circular número 106.

Está mandado por repetidas Reales disposiciones y diferentes órdenes de este Gobierno, que los Alcaldes remitan á la Comision Superior de Instruccion primaria de la provincia, los primeros dias de cada trimestre, los recibos de los maestros y maestras en que conste haberles satisfecho la parte de su asignacion correspondiente al trimestre anterior inmediato, y sin embargo, hay algunos que dilatan demasiado el cumplimiento de este servicio, y otro que no lo verifican, si no á virtud de continuos recuerdos, y consiste en que no pagan puntualmente á dichos funcionarios, dando lugar á que tengan que descuidar la enseñanza para dedicarse por otros medios á buscar su subsistencia. Como se ve estos hechos son de la mayor trascendencia, y es tanto más reprehensible la conducta de la autoridad municipal en esta parte, cuanto que, nunca deja de consignarse en el respectivo presupuesto la cantidad correspondiente para cubrir á tiempo tan sagrada obligacion.

En esta atencion, y dispuesto como lo estoy á hacer que las órdenes de S. M. se cumplan, y que el buen régimen que de ellos emana sea una verdad en la práctica de este ramo, uno de los más importantes de la administración pública, he acordado lo siguiente:

1.ª En los cinco primeros dias de Enero, Abril, Julio y Setiembre de cada año, los Alcaldes remitirán á la Secretaría de la Comision superior de Instruccion primaria de la provincia el competente recibo de los maestros y maestras de sus

respectivos destinos en que conste haberseles satisfecho su asignacion correspondiente al inmediato trimestre anterior, asi como las demas cantidades que deban abonarse para gastos de escuela.

2.ª Los que no cumplan con la disposicion anterior, quedan de hecho incurso en la multa de 200 rs., cuyo importe remitirán á dicha corporacion en papel de sello correspondiente en los cinco dias inmediatos, siguientes, acompañando sin falta los recibos.

3.ª Por cada cinco dias que trascurran, finados los diez que marcan las reglas anteriores, sin ejecutar lo que en ellos se ordena, la multa se aumentará en 300 rs.

4.ª Si aun asi llegase el dia 20 sin encontrarse en la Secretaría de la comision superior dichos documentos, el 21 saldrá sin más aviso un comisionado de apremio contra los Alcaldes morosos, con las dietas que se le señalen, segun las circunstancias, y llevará el encargo de hacer efectiva al mismo tiempo la multa en que se hallen incurso.

5.ª En el primer Boletín oficial se anunciará su partida, y publicaráse la lista de los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto por este servicio.

6.ª La esperiencia tiene enseñado que los Secretarios ejercen notable influencia en el despacho de los asuntos que están encomendados á las corporaciones municipales, particularmente, en la mayor ó menor celeridad con que lo verifiquen; y siendo el de que se trata uno de los en que más se hace sentir, quedan responsables del pago por mitad de la multa de los 300 reales y de los gastos de la Comision.

7.ª Además de las penas anteriores, los Alcaldes y Depositarios de los fondos municipales, serán responsables con sus propios bienes de la legítima inversion de las can-

tidades consignadas en el respectivo presupuesto con destino á la instruccion primaria.

8.ª Los Ayuntamientos que tengan atrasos por este concepto, procurarán satisfacerlos inmediatamente sin dar lugar á mas prevenciones de esta naturaleza, ateniéndose en su caso á lo que dispone la circular de este Gobierno, núm. 26 inserta en el Boletín oficial de 15 de Enero último, y avisándome de haberlo cumplido. Zaragoza 25 de Febrero de 1857.—José Osorio.

Núm. 362.

Circular número 107.

El primer deber de la Autoridad es velar por los intereses de sus administrados. En vano se afanaria en fomentarlos por una parte si por otra habian de desaparecer á la sombra de distintos y reprobados abusos. Al encargarme del mando de esta provincia, ha llamado muy particularmente mi atencion el método que en ella se seguia para lo que llaman ajuste de profesores. Considerándose sin duda los Ayuntamientos árbitros para poder disponer de la fortuna de los particulares, tan pronto les daba por contratar en nombre de ellos y á su capricho un médico, un cirujano, un farmacéutico, un veterinario, un herrador, ó todos á un tiempo, como por rescindirles la contrata para pactar con otros de su mayor agrado. Ocasiones ha habido de hallarse tres de estos profesores de una misma clase gestionando á un tiempo sobre cuál de los respectivos contratos habia de prevalecer, y cada uno reclamaba á la vez la retribucion de sus servicios.

Esto, como se deja comprender, afectaba de una manera sensible á los intereses de los pueblos; porque tomando su nombre las corporaciones municipales para obrar en actos de esta naturaleza, imponían toda clase

de arbitrios para satisfacer las obligaciones asi contraidas, y despreciaban con frecuencia las reclamaciones de las personas celosas é ilustradas que comprendian las funestas consecuencias de semejante conducta. Basta saber que un repartimiento vecinal hecho generalmente en trigo ú otras especies sin considerar muchas veces la posicion y facultades de los contribuyentes, era por lo regular el medio de cubrir estas atenciones.

Enhorabuena que cada particular disponga de sus haberes retribuyendo á su manera al facultativo que más le plazca; pero el que en nombre suyo lo haga el Ayuntamiento, por medio de exacciones, que por otra parte nunca puede acreditarse bastantemente su empleo, por más que en ello se ponga el mayor cuidado, es lo que se comprende mal sin formar un juicio poco favorable de este sistema. Asi es que en muchos pueblos ha dado lugar á discordias y rivalidades entre los vecinos; y de aquí las enemistades que con frecuencia hasta comprometer la tranquilidad y el reposo de las familias. Deseando pues poner término á este desorden, he dictado la circular núm. 26 inserta en el Boletín oficial de 15 de Enero último, pero algunos Ayuntamientos, sea que no la hayan comprendido, ó que se propongan no introducir en sus distritos el orden conveniente en este servicio, con menoscabo de su decoro muchas veces y de los mismos facultativos que aparentan proteger, es el caso que insisten en celebrar los antiguos ajustes prescindiendo de las prescripciones que en ella se hacen; en su virtud he acordado reiterarla, previniendo su estricto cumplimiento para lo cual habrán de observarse además las siguientes reglas.

1.ª Los Ayuntamientos que quieran contratar todos ó alguno de dichos facultativos, promoverán el oportuno expediente de utilidad, y harán constar en él esta circunstancia con

la asistencia de triple número de mayores contribuyentes del distrito.

2.^a Hecho esto, al formarse el presupuesto municipal de cada año, consignarán en él como gasto obligatorio la dotación de cada profesor, como se hace con la de los maestros de instrucción primaria, cuyo importe señalarán también en el expediente que espresa la anterior disposición.

3.^a Aprobada que sea esta partida, el Ayuntamiento la irá entregando al interesado en los plazos convenidos al tiempo de la contrata, sin que pueda por ningún pretexto distraerla para otros usos bajo la responsabilidad del Alcalde y del Depositario de estos fondos.

4.^a Si á dos ó mas Ayuntamientos les conviniere unirse para contratar alguno de dichos facultativos, se pondrán de acuerdo para formar el expediente de que habla la regla primera, y determinando en el mismo la cuota con que cada uno debe contribuir, la consignarán en su respectivo presupuesto conforme prescribe la segunda.

5.^a Cuando ocurra una vacante, se anunciará en el Boletín oficial y por los demás medios de costumbre para darle la mayor publicidad posible, señalando un mes de término por lo menos, dentro del cual habrán los aspirantes de dirigir sus instancias á la Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

6.^a Pasado este tiempo, la corporación municipal adjudicará la plaza al que reúna mejores circunstancias, y el acuerdo en que así lo verifique le remitirá á la aprobación de este Gobierno.

7.^a El profesor agraciado, desde el momento de comunicársele el nombramiento, se considerará como dependiente de la municipalidad que podrá obligarle á cumplir su compromiso, y él á su vez tendrá derecho á que se le satisfaga puntualmente su dotación en los plazos estipulados.

8.^a No se reconocerá en lo sucesivo por este Gobierno otras atenciones sobre el particular que los designados en los presupuestos municipales en la forma dicha, ni consentirá bajo ningún concepto las abusivas prácticas de atender á este ni otro servicio por medio de arbitrios y repartos especiales que no estén competentemente autorizados.

9.^a Tampoco se aprobará ninguna contrata en que no conste haberse llenado todos los requisitos que quedan mencionados. Las que lo estén ya tanto por este Gobierno como por la Excm. Diputación provincial, se respetarán hasta que terminen!

10. En virtud de la disposición anterior, los Ayuntamientos que no hayan practicado la liquidación que prescribe la circular de 13 de Enero citada, lo verificarán en el perentorio término de ocho días á contar

desde esta fecha, avisándome de haberlo verificado, bajo su mas estrecha responsabilidad, y además de incluir en el respectivo presupuesto municipal lo que resulte adeudarse á los profesores para su pago oportunamente, formarán de acuerdo con ellos, un cómputo de lo que pueda valer en dinero su dotación estipulada en frutos, y la incluirán también en el presupuesto municipal de cada año en la forma que establece la regla segunda.

11. Espero que tanto los Ayuntamientos como los profesores, procurarán ponerse de acuerdo, y que con la buena armonía que aconsejan los intereses de todos, harán porque este servicio se arregle convenientemente, para escusar las infinitas y diversas reclamaciones que diariamente se reciben en este Gobierno, y que tan lastimosamente distraen su atención de otros asuntos mas importantes y perentorios. Zaragoza 25 de Febrero de 1857.—José Osorio.

NUM. 363.

Circular núm. 108

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me ha comunicado con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

«Los continuos clamores que elevan los presos pobres desde todos los puntos de la Monarquía, pidiendo un aumento de socorro que sea bastante á libertarles de los horrores del hambre y de la miseria á que con el mayor dolor se ven sujetos por efecto de la crisis alimenticia que aflige hace algun tiempo á nuestra patria, reclama imperiosamente la modificación de la Real orden de 21 de Enero de 1850, que fijando como máximun de la ración diaria la cantidad de cuarenta y ocho maravedises, reduce á aquellos al estado mas lastimoso, y sofoca y esteriliza los sentimientos humanitarios de los pueblos. Y cuenta que no son los perjudicados los únicos á levantar la voz en que son de queja, sino que también los jueces y Alcaldes del Reino entero, testigos oculares de la estrechez y privaciones á que se hallan reducidos los presos pobres, pintan con negros colores su desesperada situación, y hondamente, conmovidos, apoyan con vivo interés sus súplicas y lamentos. No se vaya á creer, por otra parte, que lo dispuesto en la Real orden mencionada se opone en lo mas mínimo á que el Gobierno de S. M. es-

tienda su bienhechora acción sobre tantos desgraciados; antes por el contrario, dada aquella para circunstancias normales, claro es que no puede tener aplicación en las críticas y difíciles que atravesamos, y que tan profundas y radicales alteraciones han introducido en los artículos de primera necesidad. Tiempo es ya, por lo tanto, de acudir en nombre de la justicia y de los fueros de la humanidad al socorro de aquellos infelices, que ni pueden implorar el auxilio de la caridad pública, que es el último recurso del desgraciado, ni siquiera utilizar sus recursos físicos en provecho propio. Intimamente convencida de la verdad que envuelven las anteriores reflexiones, y deseosa de dar una prueba mas de la inagotable bondad que su corazón atesora, la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) se ha dignado disponer que se pase á manos de V. S. la presente comunicación para que, poniéndose antes de acuerdo con las Diputaciones y Ayuntamientos, aumente el socorro de los presos pobres hasta donde lo reclamen las alteraciones que hayan podido sufrir en cada provincia ó población los precios de los comestibles, si bien teniendo presente que el máximun de la ración debe variar al compás de las alzas ó bajas de importancia que se adviertan en los respectivos mercados, y que es también la voluntad de S. M. que vuelva á estar en toda su fuerza y vigor la Real orden de 21 de Enero de 1850, tan pronto como desaparezcan las dolorosas causas que han motivado esta soberana resolución. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

En su consecuencia, y en atención á que algunos Alcaldes de cabeza de partido no han remitido á este Gobierno el respectivo presupuesto de presos pobres para el corriente año segun está mandado, y á que otros se hallan pendientes de la aprobación, para cumplir con la preinserta Real orden, y á fin de evitar al propio tiempo todo motivo de confusión al formar en su día la correspondiente cuenta, he acordado la siguiente:

1.^a Inmediatamente que se reciba esta circular, los Alcaldes de cabeza de partido convocarán á todos los Ayuntamientos del mismo, para

que un comisionado de cada uno concurra el día que les designe á la respectiva capital, conforme prescriben las circulares de este Gobierno de 27 de Noviembre de 1848, de 2 de Octubre de 1849 y 18 de Enero de 1852, y reunidos bajo su presidencia, acordarán el aumento que deba sufrir la ración de cada preso, teniendo en cuenta la carestía que hayan experimentado los artículos de primera necesidad, y el que hubieren ya recibido en algunos puntos en virtud de disposiciones parciales.

2.^a La cantidad que resulta de esta apreciación, se unirá á la que los mismos Ayuntamientos tengan ya presupuestada para el presente año, y en seguida la junta la distribuirá toda ella entre los pueblos, designando á cada uno la cantidad con que debe contribuir.

3.^a Verificada que sea la anterior operación, ajustándose al modelo que se inserta al pie de esta circular se espresarán las razones que se hayan tenido presentes, tanto para aumentar dicho presupuesto de este año respecto del de el anterior, como las del que se haga á consecuencia de la preinserta Real orden, cuyo documento firmado por todos los concurrentes y con el visto bueno del Sr. Jefe de primera instancia, será remitido por duplicado á la aprobación de este Gobierno.

4.^a Esta misma operación practicarás todos los años durante los ocho primeros días de Enero, y á éste efecto, los Alcaldes de la cabeza de partido circularán oportunamente á los demás la correspondiente convocatoria; en que señalarán el en que deban concurrir, segun prescribe la regla primera; advirtiéndole que los que no lo verifiquen, se entenderá que aceptan lo hecho por los demás, para no entorpecer el pronto cumplimiento de este servicio.

5.^a Recomendando la mayor actividad al presente con el fin de que el presupuesto del corriente año, empiece á regir á la mayor brevedad, y que en los sucesivos se forme y reparta en la época designada para que pueda obtener en tiempo la correspondiente aprobación.

6.^a Tan luego como esta recaiga, se publicará un extracto de dicho documento en el Boletín oficial, y un ejemplar de este, se acompañará á

las respectivas cuentas que de los fondos de que se trata, reunirán al

fin de cada año los espresados Alcaldes de cabeza de partido, de los

que tambien se publicará un resumen, luego que obtengan la aprobacion de

este Gobierno. Zaragoza 25 de Febrero de 1857.—José Osorio.

AÑO DE 18

Presupuesto de presos pobres del partido de

Presupuesto del año próximo pasado.		Idem del que está ya formado para el presente.		Aumento recibido en este por razones particulares.		Idem en virtud de la Real orden de 12 del actual citada.		Importa todo el anmento.		Importe total del presupuesto para este año.	
Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.
4000	20	1100	30	1000	40	4000	8	200	18	4200	18
TOTAL											
										520	
										400	32
										420	18
										520	

Cupo á cada Ayuntamiento.

Colocados que sean todos los pueblos del partido por el orden anterior, la imposicion total, como para el repartimiento á cada pueblo. En seguida la fecha y la firma de los concurrentes.

se expresarán á continuacion lo datos que han servido de base, tanto para

Num. 364.

Circular número 109.

Mientras que no se comunique á los Ayuntamientos la aprobacion del presupuesto de presos pobres de los partidos mandado formar por orden de esta fecha, continuará rigiendo el del año próximo pasado. Zaragoza 25 de Febrero de 1857.—José Osorio.

Num. 365.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

ESTADO MAYOR.

Orden general del 25 de Febrero de 1857 en Zaragoza.

Habiendo llegado á esta plaza el Sr. Brigadier D. José Maria Dunnet nombrado Gefe de Estado Mayor de este Distrito, se ha encargado en el dia de hoy de su destino.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la general de este dia para los efectos de ordenanza.

=El Coronel 2.º Gefe Mariano Cappa.

Parte no oficial.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.

La comision para la construccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza ha adoptado el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, para la adquisicion de 136,000 traviesas, con destino á las secciones del ferro-carril entre Madrid y Jadraque. Las personas que quieran suministrar el todó ó una parte de aquellas pueden dirigir sus proposiciones, según el modelo que tambien se inserta á continuacion, hasta el dia 28 del corriente á las oficinas de la sociedad, sitas en esta corte, calle del Prado, núm. 26, donde diariamente se facilitará á los proponentes cualquier noticia que puedan necesitar.

Se advierte que la comision se reserva el derecho de aprobar las proposiciones que le fueren presentadas, sin cuyo requisito no tendrán ningun valor.

Madrid 9 de Febrero de 1857.—El Presidente de la Comisión, El Duque de Sevillano.

Pliego de condiciones y modelo de proposición que se citan en el anuncio anterior.

1.ª La sociedad Española Mercantil e Industrial contratará total o parcialmente la adquisicion de 236,000 traviesas, de ellas 23,000 de junta de 113,000 intermedias, de las clases dimensiones y con las demas condiciones que se espresan en este pliego.

2.ª Las traviesas serán de madera

de pino, de roble ó de encina, de la mejor calidad, sin grietas ni otros defectos cortada en los meses de Noviembre á Abril y perfectamente conservada.

3.ª Las traviesas de junta serán todas escuadradas; su longitud 2 metros 78 centímetros, ó sean 10 pies; su anchura 32 centímetros, ó sea un pie, una pulgada y 9 líneas, y su grueso 15 centímetros, ó sean 6 pulgadas 5 líneas.

Las traviesas intermedias podrán ser escuadradas ó de medios rollizos. Si fuesen escuadradas tendrán de longitud dos metros y 78 centímetros, ó sean 10 pies: de anchura 24 centímetros, ó sean 40 pulgadas 4 líneas; y de grueso 15 centímetros, ó sean seis pulgadas, 5 líneas.

Si fuesen de medio rollizo, tendrán la misma longitud, y 34 centímetros, ó sea un pie, dos pulgadas, siete líneas de diametro.

4.ª Todas las traviesas, sean escuadradas ó de medios rollizos, estarán perfectamente descortezadas, sin albura ni alboroz, los que solo se consentirán en los ángulos y de una anchura que no excederá de 30 centímetros, ó sean 12 pulgadas 11 líneas.

5.ª En las dimensiones de las traviesas de junta se tolerará en mas ó menos la diferencia de 10 centímetros, ó sean cuatro pulgadas tres líneas en la longitud; dos centímetros, ó sean 10 líneas en la anchura, y un centímetro ó sean cinco líneas en el grueso.

En las de las traviesas intermedias escuadradas se tolerará tambien en mas ó en menos la diferencia de 10 centímetros, ó sean cuatro pulgadas, tres líneas en la longitud; cuatro centímetros, ó sea una pulgada y ocho líneas en la anchura; y un centímetro ó sean cinco líneas en el grueso. La

misma diferencia se consentirá en la longitud de los medios rollizos, pero ninguna en su diametro.

6.ª Las diferencias que se expresan en la condicion anterior solo se consentirán en el caso de que aproximadamente se compensen las de defecto con las de exceso.

7.ª Las traviesas todas serán rectas, tolerándose solo una curvatura que no exceda de 13 centímetros ó sean cinco pulgadas, siete líneas de flecha, y permita dar al carril el asiento conveniente.

8.ª No se admitirán las traviesas que no lleguen al mínimun de las dimensiones, que quedan determinadas anteriormente, y para que no se presenten de nuevo, se marcarán con la señal que al efecto se adopte.

9.ª Tampoco se admitirá ninguna traviesa que tenga nudos viciosos que puedan comprometer su resistencia, y serán objeto de un escrupuloso reconocimiento, sin que la Sociedad Española Mercantil e Industrial se obligue á admitirlas aquellas que tengan los nudos á menos distancia que 90 centímetros, ó sean tres pies dos pulgadas y nueve líneas de los extremos.

10. Las cabezas de todas las traviesas deberán estar perfectamente á escuadra con las caras laterales ó con el ege en los rollizos.

11. Habiéndose de destinar de las traviesas de junta 12500, y de las intermedias 56,700 á la seccion del ferro-carril entre Madrid y Guadalajara, y 40,500 de las primeras y 56,300 de las segundas á la seccion entre Guadalajara y Jadraque, el contratista entregará precisamente las que se obligue á suministrar en uno de los puestos siguientes; Madrid, Alcalá, Guadalajara, Cerezo y Jadraque.

12. El [apilamiento de las traviesas se hará bajo la vigilancia de los agentes de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, y los [gastos que esta operación y la de recepción originen serán de cuenta del contratista.

13. El contratista entregará las traviesas que se obligue á suministrar en la proporción y plazos siguientes; si las traviesas son para la primera sección de dicho ferrocarril, una tercera [parte de] cada clase en el término de seis meses, á contar [desde la fecha en que se firme la escritura del contrato; otra tercera parte dentro del mes siguiente, y la otra tercera parte en el mes inmediato, ó sea dentro del octavo á contar desde aquella fecha.

Si las traviesas son para la segunda sección, se entregará una tercera parte dentro del décimo mes; otra tercera parte en el undécimo, y la otra tercera parte en el duodécimo, contados todos [tres también desde la fecha de la firma del contrato.

14. La Sociedad española Mercantil é Industrial se hará cargo de las traviesas, en los puntos mencionados, después que el Ingeniero ó Ingenieros que nombre al efecto las hayan reconocido, medido y recontado, expidiendo de este acto la correspondiente certificación de recepción á favor del contratista, en virtud de cuyo documento se le harán los pagos correspondientes á presentación del mismo en Madrid en la caja de la Sociedad.

15. En garantía de este contrato depositará el contratista en la caja de la Sociedad, en metálico ó en valores equivalentes, á satisfacción de la misma, un 5 por 100 del valor total de las traviesas que se obligue á suministrar, además de los pagos que haya de hacerse por cuenta de sus entregas, se le retendrá un 10 por 100 del importe de estas hasta componer una cantidad igual al 10 por 100 del valor total de la contrata, cuyo depósito se le devolverá al hacerle el último pago, finalizado que sea el contrato.

16. El contratista no podrá traspasar á otra persona el todo ó una parte del contrato sin previo consentimiento de la Sociedad.

17. El contratista se obliga á manifestar y presentar á la Sociedad española Mercantil é Industrial en el término de dos meses, contados desde la fecha del contrato, los datos y pruebas justificativas que crea la misma necesarias para asegurarse de que las traviesas contratadas le serán entregadas en los plazos y puntos estipulados.

Si el contratista, dentro de dicho término, no verificase estas pruebas, podrá la Sociedad adquirir á coste y costas del contratista las traviesas que falten hasta completar el número de cada clase que fije el contrato.

18. Si verificadas las pruebas que se previenen en la condición anterior, el contratista no hiciese dentro de cada uno de los plazos y en los puntos respectivos las entregas correspondientes, abonará á la Sociedad española Mercantil é Industrial 2 rs. por cada traviesa y mes que retrase su entrega; y si esta demora pasase de dos meses, contados desde el vencimiento de los respectivos plazos, podrá la Sociedad Mercantil é Industrial proceder por sí á la adquisición de las traviesas que falten á coste y costas del contratista.

19. Las traviesas que para el cumplimiento de este contrato se transporten por el ferrocarril de Alicante á Madrid en la parte que estuviere abierta á la explotación, pagarán solo 6 céntimos

de franco, ó sean 7 mrs. 74 céntimos por tonelada y kilómetro.

20. Las cuestiones á que diere lugar la inteligencia del contrato, se resolverán en Madrid por dos árbitros, nombrado uno por la Sociedad española Mercantil é Industrial y otro por el contratista, y en caso de discordia, se decidirán sin más apelación, como tercero, por el ingeniero inspector del Gobierno; siendo de cuenta de la parte no favorecida por el fallo de los árbitros el pago de los gastos que en este juicio se ocasionen.

21. Los gastos de la escritura del contrato se pagarán por el contratista.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.....se obliga á entregar á la Sociedad española Mercantil é Industrial, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de (tal fecha), en el punto de..... (tantas) traviesas de pino roble ó encina, de las cuales (tantas) serán de junta, (tantas) intermedias y (tantos) medios rollizos á (tantos) reales las de junta, (tantos) las intermedias y (tantos) los medios rollizos.

[Fecha y firma.]

NOTA. Si las traviesas fuesen de diferentes maderas, se distinguirá el número de las de cada clase, así como los precios respectivos, según que las entregas hayan de hacerse parte en Madrid, Alcalá, Guadalajara, Cerezo ó Jadraque.

LA ZARAGOZANA:

Agencia general de negocios.

Esta agencia ha visto con satisfacción que los resultados han excedido considerablemente á las esperanzas que se prometió en su creación; pues los Ayuntamientos de esta provincia para quienes principalmente se estableció, han acudido en gran número á ser comprendidos como suscritores, después que han visto las inmensas ventajas que de ello reportan en beneficio de los pueblos. Agradecida la agencia á tanta confianza, y deseando hacer extensivas á los particulares las ventajas que proporciona, contando como cuenta, con un personal numeroso y entendido, y con las circunstancias más principales de exactitud y moralidad, abre desde ahora una nueva suscripción para ellos, á quienes se les servirá en todos los negocios que les ocurran en esta capital por la ínfima suma anual de cien reales vellón, satisfechos por trimestres adelantados y para Madrid, Barcelona, Sevilla, Cádiz, Valencia, Lérida, Huesca, Málaga, Badajoz, Teruel etc., en donde tiene sus corresponsales por una cantidad convencional según la clase del negocio.

Al propio tiempo y secundando sus directores las indicaciones que les han hecho muchas personas de arraigo, que desean emplear cantidades en metálico y otras que intentan enagenar fincas ya rústicas ya urbanas en esta capital, y en varios pueblos de la provincia, de que se establezca en la Dirección de la misma Agencia un mercado de fincas que como centro común de vendedores y compradores proporcione á unos y otros las ventajas que son consiguientes, han determinado celebrar subastas periódicas el último día de cada mes dando principio en el de Febrero próximo. Disponiendo además para que reinen el mayor orden en tales actos y la buena fé, y toda la legalidad necesaria en contratos, que solo tengan entrada en

el local las personas que se presenten á licitar y sean de responsabilidad suficiente y conocida: y que los que ofrezcan fincas para la subasta presenten, en la citada Dirección, dentro de los siete primeros días del mes en que quieran sean subastadas, una razón descriptiva de ellas, con todos los documentos justificativos del derecho á la enagenación; de lo que se les dará el correspondiente resguardo á su satisfacción; para que examinándola hasta el día 15 pueda desde este anunciarse dicha enagenación en el Boletín oficial y en los diarios de esta Capital para el mayor conocimiento de los que gusten interesarse. Los Directores, Velasco y Anchoriz.

Las oficinas se hallan establecidas en la calle de las Vírgenes número 73 principal.

**LA VELADA;
década pintoresca.**

Esta obra se publicará por entregas de á ocho páginas de texto en la forma del prospecto, con una lámina enciclopédica de doble tamaño, ó de doce páginas con otra sencilla. Su impresión será clara y correcta, en buen papel, con cubierta de color, y con las demás condiciones que exige una publicación de lujo. Se publicarán tres entregas cada mes, siendo su precio 6 rs. al mes en Madrid, y 24 por trimestre en Provincias. Se suscribe en Madrid, En la Administración del periódico, calle de las Huertas núm. 42, á donde se dirigirán las reclamaciones y correspondencia. En provincias, en las principales librerías y Administraciones de correos.

Todos los que tengan reclamaciones que hacerme por cuentas ya liquidadas como por liquidar, ó por algún otro concepto, se servirán dirigirme las por escrito y las atenderé en lo que tengan de justo y razonable. Zaragoza á 20 de Febrero de 1857.—Victoriano Constante.

En la calle del Temple núm. 32, habitación de D. Pablo Gomez de Moral, se vende el manual de Juzgados de Paz, por el Dr. D. Manuel Lopez Arruego, abogado de los tribunales nacionales y del Ultramar. Colegio de esta capital, ex-diputado provincial y á Cortes, Gobernador civil cesante; con aprobación del Sr. Fiscal de imprenta se vende á 4 rs. el ejemplar.

En la calle de Contamina, esquina á la del Temple, se ha establecido un almacén de harinas, salvados y toda clase de menudos.

Siendo muy necesario el renovar los libros á primeros de año, tanto al comercio y oficinas, como á toda persona curiosa que tenga que llevar sus operaciones diarias por apuntación, pues la

memoria es muy corta, ha determinado el dueño del establecimiento de libros en blanco y rayados de todos tamaños, acomodarlos á todas las clases de la sociedad, dándolos mas baratos que nunca, apesar de haberse subido el precio del papel de tina, siendo su encuadernación á la holandesa fina, con el lomo de camuza, y con la rebaja del 10 por 100 de los precios marcados, y que se han vendido hasta de ahora, en la calle de la Cedacería núm. 23, tienda, donde se halla de muestra el libro mayor.

Se vende una botica en la ciudad de Zaragoza situada en la plaza de la Magdalena núm. 36. Los que deseen interesarse en su adquisición pueden dirigirse á D. Escolástico Corralé, quien la enagena por serle incompatible su desempeño con el de Farmacéutico del Hospital civil, cuya plaza previa oposición le ha sido conferida.

El que quiera interesarse en la subasta de las yerbas de las Párdinas de La Gé, Cercito, Ordaniso, Carcabilla y Visus y Ayneto, sitas en la jurisdicción del pueblo de Ena, propias del Excmo. Sr. Marqués de Averbé; podrá presentarse en el palacio que S. E. tiene en la Villa de dicho título, el día ocho de Marzo próximo, á las once y media de su mañana; en cuyo día y hora se celebrará dicho acto, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Cerbera de la Cañada en el partido de Ateca, se halla vacante por dimisión del que la obtenía, dotada con 1,600 rs. vn. pagados del presupuesto municipal; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el día 20 de Marzo próximo que se proveerá.

El Ayuntamiento de la villa de Buñuel, provincia de Navarra, tiene acordado construir un puente de barcas sobre el rio Ebro. El que quiera interesarse en su construcción se presentará á hacer proposiciones en la secretaría de la municipalidad, en el término de un mes, donde se le enterará de las condiciones.

La persona que hubiere recogido dos licencias, una de Carabineros, y otra del ejército, que se perdieron el día 8 del corriente desde la plaza del Portillo hasta la plaza del Pilar, las devolverá si gusta á la portería del Seminario Conciliar en la plaza de La Seo, y se le gratificará 20 rs.

Imprenta de A. Gallifa
calle del Trenque núm. 9.